Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal de Restitución. 110014003004-2021-01003-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder especial, dirigido a este estrado judicial, conforme con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o artículo 74 del Código General del Proceso, otorgado por la Inmobiliaria Buriticá y donde se determine la dirección correcta del inmueble objeto de restitución.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, para lo cual se deberá tener en cuenta que el contrato le fue cedido a la Inmobiliaria Buriticá.

3. Aportar prueba idónea donde se evidencia la notificación de la cesión realizada a la Inmobiliaria Buriticá.

4. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar el valor actual de los cánones de arrendamiento y determinar con precisión los adeudados.

5. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

6. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

7. Acreditar en legal forma copia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1].

---

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo

9. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

10. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 49**
Hoy 7 de diciembre de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a54833b5d5f167f33288c8971303b0d8e97a9389f93553b0379fa5b06e456**
Documento generado en 04/12/2021 09:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica